



RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de una planta de biomasa de 49,9 MWe, promovida por Desarrollos Renovables y Solares, SLU, en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Expte.: IA19/0492. (2022063106)

El proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe pertenece al Grupo 4 "Industria energética" epígrafe b) "Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 10MW" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el artículo 73 de dicha ley establece la obligación de someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el anexo V. No obstante, la propia ley en el artículo 62.d establece que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos que se encuentran sometidos a evaluación ambiental simplificada cuando así lo solicite la promotora. En el estudio de impacto ambiental del proyecto de una planta de biomasa de 49,9 MWe designada como Biomasa Extremadura I, promovida por desarrollos renovables y solares, SLU, en Logrosán (Cáceres) aportado por la promotora se indica la voluntad del mismo de someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Por otra parte, el modelo de solicitud, firmado con fecha 9 de diciembre de 2019, con el que se inicia el procedimiento corresponde a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe en el término municipal de Logrosán (Cáceres) es Desarrollos Renovables y Solares, SLU, con CIF B85654234 y domicilio social en avenida de Europa, 10, CP 28100 Alcobendas (Madrid).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

La Planta Biomasa Extremadura I se ubicará en el término municipal de Logrosán (Cáceres), a unos 10.690 m en dirección noroeste del núcleo urbano de Logrosán. El proyecto se implantará en el interior de las parcelas catastrales 21 y 6 del polígono 11 de uso agrario, las cuales tienen una extensión total aproximada de 346.670 m². Por su parte, la nueva planta, que constará de una zona de proceso y una zona de tratamiento de biomasa, ocupará una superficie de unos 86.890 m², mientras que el área destinada al almacenamiento de biomasa será de 109.200 m².

El proyecto se ubica en una zona con elevada producción de biomasa forestal, que a su vez pertenece a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que se generan anualmente más de 750.000 toneladas de residuos agrícolas, más de 350.000 toneladas de residuos agro-industriales y 1.000.000 de toneladas de residuos forestales, lo que la convierten en una de las regiones de España con mayor potencial de aprovechamiento de este tipo de residuos.

El proyecto consiste en la instalación de una planta de generación eléctrica mediante biomasa de 49,9 MWe en las parcelas 6 y 21 del polígono 11 del término municipal de Logrosán. Las referencias catastrales de las parcelas son: 10112A011000060000OD y 10112A011000210000OW, respectivamente.

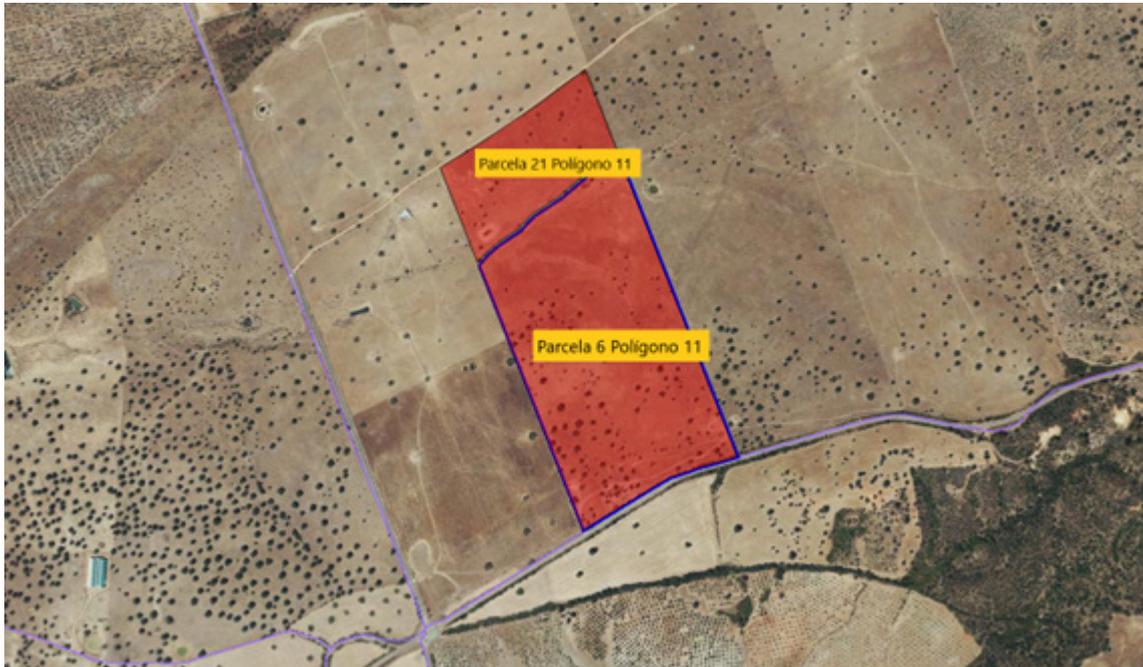
Las coordenadas (sistema ETRS-1989, HUSO 30) aproximadas del centro de la parcela en que se ubicará la planta son:

$$X=291.508,58 \text{ Y} = 4.347.432,45$$

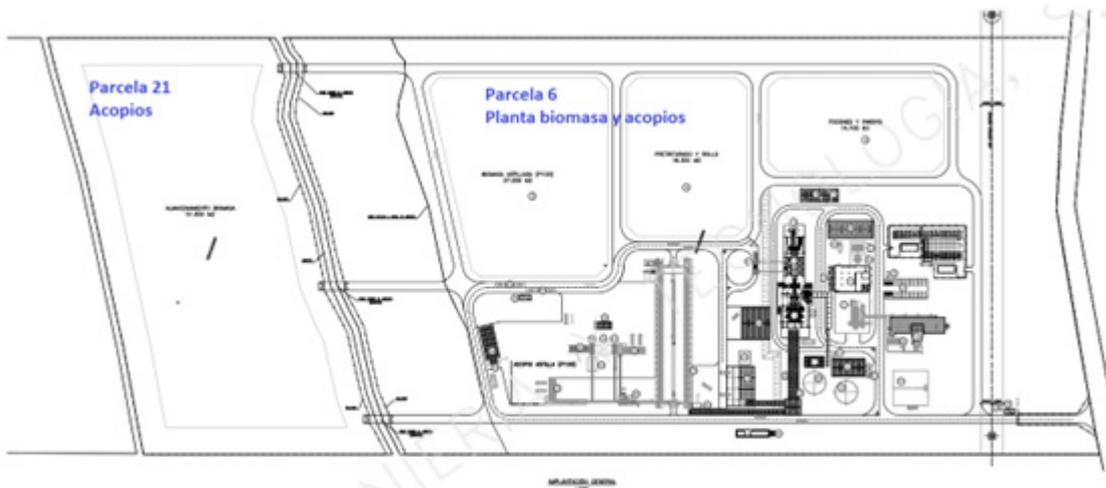
La instalación constará principalmente de:

- Áreas de almacenamiento de biomasa.
- Línea de recepción, tratamiento, almacenamiento y dosificación a la caldera de biomasa.
- Planta de generación eléctrica mediante biomasa, compuesta por caldera de biomasa (caldera de parrilla vibrante refrigerada por agua) y turbina de vapor de condensación de 49,9 MWe.

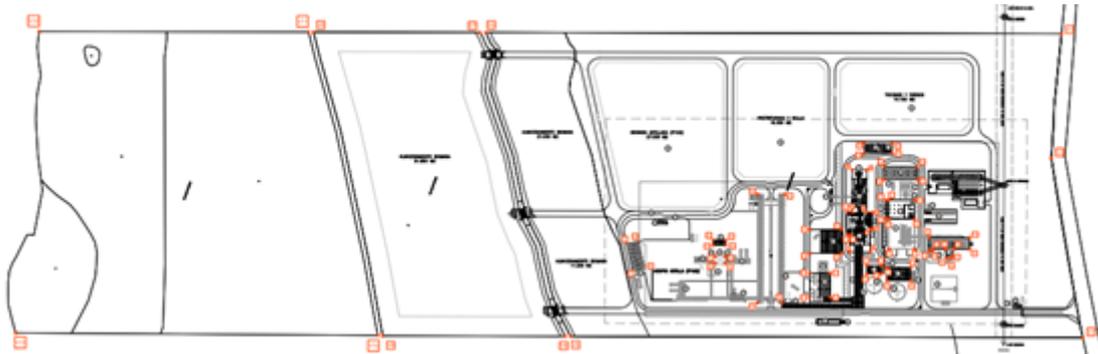
- Sistemas auxiliares: Conducción de captación de agua, conducción de vertido y línea de evacuación eléctrica conectada con la línea de alta tensión dentro de la propia parcela de la planta.



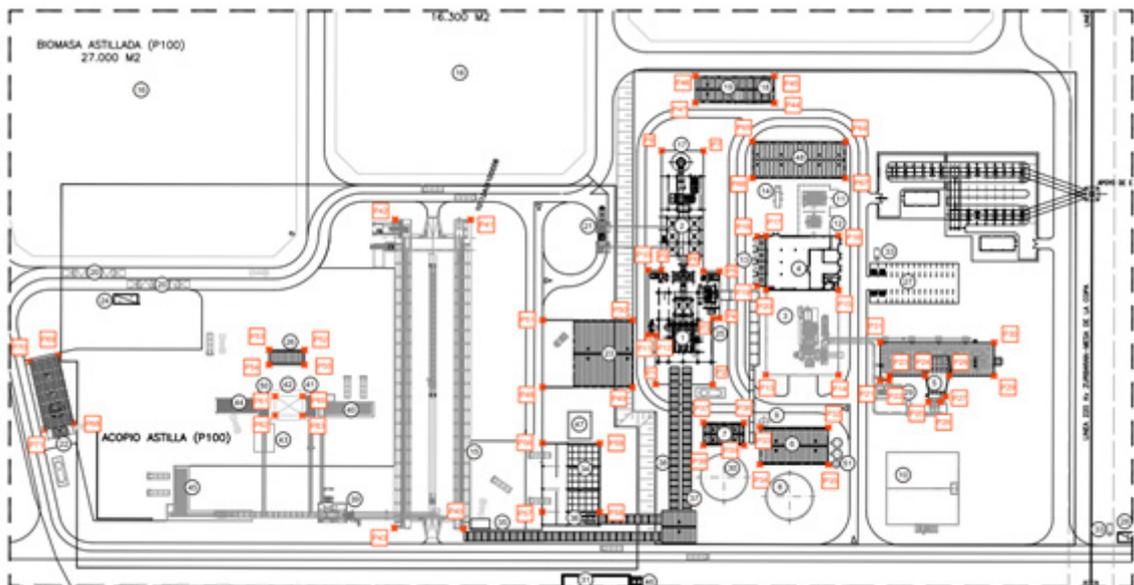
Parcelas en las que se implantará l planta de biomasa y los acopios



Distribución de superficies de la planta de biomasa



Plano localización parcelas. Coordenadas UTM



Plano localización instalaciones. Coordenadas UTM

Las coordenadas UTM (Huso 29) de identificación de la localización de las instalaciones son las siguientes:

Vértice	X	Y
P1	291418	4347438
P2	291427	4347414
P3	291455	4347424
P4	291456	4347421
P5	291476	4347429
P6	291474	4347436

Vértice	X	Y
P35	291411	4347353
P36	291416	4347395
P37	291410	4347412
P38	291400	4347409
P39	291406	4347391
P40	291328	4347497



Vértice	X	Y
P7	291525	4347454
P8	291518	4347472
P9	291468	4347453
P10	291466	4347459
P11	291438	4347449
P12	291439	4347446
P13	291439	4347393
P14	291450	4347363
P15	291486	4347376
P16	291509	4347384
P17	291498	4347415
P18	291497	4347418
P19	291475	4347411
P20	291475	4347406
P21	291454	4347344
P22	291456	4347340
P23	291458	4347341
P24	291463	4347326
P25	291453	4347321
P26	291455	4347316
P27	291458	4347314
P28	291467	4347316
P29	291474	4347297
P30	291488	4347302
P31	291471	4347350
P32	291427	4347359
P33	291416	4347388
P34	291400	4347382

Vértice	X	Y
P41	291460	4347541
P42	291448	4347573
P43	291318	4347526
P44	291556	4347431
P45	291567	4347436
P46	291555	4347469
P47	291544	4347465
P48	291400	4347485
P49	291414	4347447
P50	291442	4347458
P51	291428	4347496
P52	291379	4347591
P53	291374	4347606
P54	291367	4347604
P55	291373	4347589
P56	291376	4347477
P57	291347	4347466
P58	291356	4347442
P59	291385	4347453
P60	291359	4347585
P61	291355	4347597
P62	291347	4347594
P63	291351	4347582
P64	291550	4347396
P65	291536	4347435
P66	291521	4347429
P67	291535	4347390
P68	291313	4347677
P69	291339	4347694
P70	291332	4347705
P71	291306	4347688



La biomasa, que se usará como combustible para la planta de generación eléctrica proyectada, se alimentará desde el sistema de manejo y almacenamiento de biomasa.

La energía térmica obtenida, a partir de la combustión de la biomasa en la caldera, se empleará en un ciclo de agua para producir vapor sobrecalentado a alta presión y temperatura, que se enviará a la turbina de vapor, donde cederá parte de su energía para producir electricidad, a través de un generador (o alternador).

El vapor generado en el proceso será transportado hasta el turbogenerador, donde el poder térmico de ese vapor, será transformado en energía eléctrica con una potencia nominal eléctrica bruta de 49,9 MWe en condiciones de diseño. El vapor proveniente del escape del turbogruppo, se condensará mediante un condensador refrigerado por agua en circuito cerrado, mediante torres de refrigeración. El condensado se bombeará hasta el desgasificador, previo paso por un sistema de precalentadores de condensado (2) que lo calientan mediante extracciones de la turbina de vapor, para luego ser bombeado, finalmente, como agua de alimentación a la caldera y así cerrar el ciclo.

Las instalaciones de recepción y descarga de biomasa, manejo (trititación y tratamiento), almacenamiento y alimentación de biomasa a la caldera constará básicamente de: básculas, almacén intemperie de biomasa leñosa, trituradora de rollos, fardos y tocones, astilladora de pre-triturados, separación de metales y piedras, cribado de sobretamaños, almacenamiento en silos y transporte a caldera y sistema de tratamiento de polvo.

La caldera proyectada es del tipo parrilla vibrante refrigerada por aire. En esta caldera, el vapor generado en la misma mediante la combustión de diferentes tipos de biomasa, servirá para alimentar una turbina de vapor de condensación de 49,9 MWe de potencia. Aunque el combustible principal es biomasa, en los arranques de la caldera se utilizará gasoil como combustible auxiliar.

La biomasa a quemar en la caldera, se alimentará desde dos tolvas de alimentación a la misma las cuales, a su vez, serán alimentadas desde los almacenamientos de biomasa.

Mediante un ventilador de tiro forzado, se introducirá aire primario bajo la parrilla y aire secundario en puntos estratégicos ubicados en el hogar, lo cual garantizará una combustión completa y controlada.

La producción de vapor, se realiza en la caldera de biomasa mediante transferencia de calor entre los humos de la combustión y el agua precalentada, que circula por el interior de los tubos.

Las escorias producidas en la combustión y las cenizas depositadas en los distintos pasos convectivos de gases, se descargarán en un transportador de cadenas inundado o redler

húmedo. Así mismo, las cenizas volantes retiradas en el sistema de filtrado de gases (filtro de mangas) serán recolectadas por un sistema de recogida, transporte y almacenamiento de cenizas volantes.

Para conseguir los niveles de emisión de NOx requeridos, se instalará un sistema de tecnología de reducción catalítica no selectiva (SNCR).

La energía mecánica producida en la turbina por el turbinado del vapor se convertirá, con ayuda del alternador, en energía eléctrica a una tensión de 11 kV.

Junto con todas las instalaciones auxiliares al proceso productivo, el proyecto prevé la construcción de un punto de captación, bombeo y conducción de agua bruta desde el embalse del Cubilar de unos 4 km.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Conforme a lo establecido en el artículo 125 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, como órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa sometió al proyecto al trámite de información pública, dando cumplimiento, a su vez en ese acto administrativo al trámite de información pública de los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental ordinaria relativa al proyecto, cuyo órgano sustantivo es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 13.4 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El anuncio que se publica en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), número 118, de 19 de junio de 2020.

Con fecha 14 de septiembre de 2021, la promotora aporta documento de modificación del EsIA por el que se modifica el punto captación de agua bruta para el que se propone del embalse de Rucas, en lugar del embalse del Cubilar, tal como se indicó inicialmente. Este cambio conlleva una modificación en el trazado de la conducción que pasa a ser de 8,4 km aproximadamente. Esta documentación fue remitida a Confederación Hidrográfica del Guadiana como organismo competente para la concesión de uso del agua.

Dado el cambio en el proyecto original que supone la modificación de la captación y conducción de agua bruta, solicitada con fecha 14 de septiembre de 2021, es necesario pro-



ceder de nuevo con el trámite de información pública incluyendo las modificaciones del proyecto. El anuncio que recoge esta modificación, se publica en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) número 28 de 10 de febrero de 2022.

Durante el plazo de información pública no se han recibido alegaciones.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en las tablas adjuntas. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Con fecha 13 de mayo de 2020, las consultas realizadas fueron las siguientes:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad (SECONAP)	X
Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Ayuntamiento de Logrosán	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	

De estas consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 15 de julio de 2020 la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable.



- Con fecha 29 de julio de 2020 se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, condicionado al cumplimiento una medida incluida en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 7 de agosto de 2020 el SECONAP de la Dirección General Sostenibilidad emite informe, en el que especifica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y que los valores naturales reconocidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el anexo I del Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:
 - Hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por dehesa 6310.
 - Presencia reproductora de comunidad de aves forestales protegidas asociadas a las propias dehesas donde se ubica el proyecto.
 - Área de campeo y alimentación de rapaces rupícolas que nidifican en las sierras circundantes.
 - Grulla común (*Grus grus*), especie catalogada como de Interés Especial en el CREAEX y que cuenta con un Plan de Manejo en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009): destacando las importantes concentraciones de individuos presentes en las dehesas del entorno, que son utilizadas como áreas de campeo y alimentación para los bandos de grullas pertenecientes al conocido Sector Vegas Altas.Además de lo anterior el informe establece determinadas limitaciones y medidas correctoras, entre las que se encuentran algunas relacionadas con la tala de pies de encina para la ejecución de las obras y la reforestación mediante la planta de nuevos ejemplares en las parcelas afectadas y colindantes.
- El 16 de octubre de 2020 el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal registra informe en el que se indica:
 - En el Registro de Áreas Incendiadas no aparece ningún incendio forestal en la localización de la instalación.
 - El terreno ocupado por la instalación forma parte de la Red Primaria y Secundaria del Plan de Prevención de la Zonas de Alto Riesgo y de Protección Preferente de Villuercas al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura; por ello tiene obligación de realizar un Plan de Prevención de monte o finca. Tiene el plan de Prevención correspondiente renovado en 2019.



- La instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del Artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).
 - En cuanto a los trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto los trabajos y actuaciones descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3, 4, 5 y 7 de Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019. Se establecen medidas correctoras que se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 9 de abril de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite informe en el que se indica “no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva”

Dado que, como se ha indicado anteriormente, el proyecto ha sido modificado durante la tramitación del expediente y esta modificación fue solicitada después del trámite de consultas, fue necesario repetir las consultas a los organismos a los que se consultó anteriormente con la documentación correspondiente a la modificación del proyecto. Es por ello que, con fecha 29 de octubre de 2021, se consultó a los siguientes organismos. Se han señalado con una “X” aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad (SECONAP).	X
Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Logrosán	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Salud Pública	
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X

De estas consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite el 12 de noviembre de 2021 nuevo informe en el que se establecen nuevas medidas correctoras que se incluyen en el apartado correspondiente a las mismas de la presente declaración de impacto ambiental.
- El 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, remite informe en el que se indica:

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Logrosán, aprobado por Orden Ministerial el 29/12/1969 (BOE 10/01/1970), y vistas las modificaciones introducidas en el proyecto respecto a su definición original, éstas tienen afección con vías pecuarias. El trazado de la conducción en dirección sureste y en paralelo a un camino existente, cruza el "Cordel de Merinas", deslinde aprobado por la Consejería de Desarrollo Rural mediante Orden de 22 de noviembre de 2004 (DOE 09/12/04) y la planta de biomasa es colindante a la "Colada del Camino de Guadalupe".

Cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización de esta Secretaría General, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE de 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE de 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

En la solicitud de autorización, que en su día se realice, para poder identificar los usos, el emplazamiento y la superficie objeto de la ocupación, deberán enviar los archivos SHP en proyección UTM 30N ETRS89 asociados al proyecto ajustándose a los límites de la vía pecuaria en los tramos que discorra sobre ella.

- Con fecha 11 de febrero de 2022 la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) remite informe en el que se pronuncia sobre la "Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público



hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y zonas inundables". En dicho informe se indica que cualquier actuación que se realice en el DPH (zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables) requiere autorización administrativa previa. Esto incluye aquellos cauces pertenecientes al DPH cruzados por conducciones de la planta.

Respecto al consumo de aguas se indica que "se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales"

En materia de vertido y después de evaluar las características de los efluentes de la actividad así como del cauce receptor el organismo de cuenca informa que el "vertido solicitado puede ser viable, siempre y cuando el mismo se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las siguientes condiciones con objeto de no comprometer la consecución de los objetivos medioambientales en la masa de agua superficial "Río Cubilar II"; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la planta de producción de energía eléctrica a partir de biomasa de 49,9 MWe promovida en las parcelas 21 y 6 del polígono 11 del Catastro Parcelario de Logroán, al arroyo Carbonilla, se podría otorgar a Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, autorización ambiental integrada con arreglo al texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al Reglamento de emisiones industriales y desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las siguientes condiciones". A continuación, el escrito detalla las condiciones de autorización vertido, que será incluida íntegramente en la autorización ambiental integrada, tal como se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

En el mismo informe, y respecto al consumo de agua, se indica:

La documentación aportada cuantifica las necesidades hídricas de la planta de biomasa en 2.048.000 m³/año. Se indica, asimismo, que el recurso provendrá del embalse del río Rucas. Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, la promotora solicitó, con fecha 02-09-2021, una concesión de aguas superficiales del embalse del río Rucas para uso industrial de la planta de biomasa objeto de consulta. El volumen solicitado asciende a 2.048.000 m³/año. Expediente CONC 57/2021 (1799/2021). En



cualquier caso, a este respecto se informa que se estará sometido a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas superficiales.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas se realizaron con fecha 13 de mayo de 2020 y se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
AMUS	-
SEO Bird/Life	-

Después de la modificación del proyecto se repitió la consulta a estas organizaciones con fecha 29 de octubre de 2021, obteniéndose la misma ausencia de respuesta.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 10 de enero de 2020, Desarrollos Renovables y Solares, SLU, presenta en la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe en el término municipal de Logrosán (Cáceres).

El 13 de mayo de 2020 se realizan las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El 19 de junio de 2020, se publica en el Diario Oficial de Extremadura el anuncio por el que se somete a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa



previa, la solicitud de autorización ambiental integrada y el EsIA correspondientes a la instalación de producción de energía eléctrica (biomasa) "Extremadura I", ubicada en el término municipal de Logrosán (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/80/19. Durante el plazo de información pública no se recibieron alegaciones.

Los informes recibidos tras las consultas realizadas a las diferentes administraciones, se remitieron a la promotora con fecha 31 de agosto de 2020.

Con fecha 15 de octubre de 2020, la promotora presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de proyecto de una planta de biomasa de 49,9 MWe, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El 14 de septiembre de 2021 la promotora aporta documento de modificación del EsIA por el que se modifica el punto captación de agua bruta para el que se propone del embalse de Ruecas, en lugar del embalse del Cubilar, tal como se indicó inicialmente. Este cambio conlleva una modificación en el trazado de la conducción que pasa a ser de 8,4 km aproximadamente. Esta documentación fue remitida a Confederación Hidrográfica del Guadiana como organismo competente para la concesión de uso del agua.

Dada la sustancialidad de la modificación solicitada se vuelven a realizar las consultas incluyendo el nuevo documento de modificación del EsIA aportado por la promotora. Con fecha 29 de octubre de 2021 se realizan las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El 10 de febrero de 2022, se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Anuncio de 28 de enero de 2022, por el que se somete a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa, la solicitud de autorización ambiental integrada y el EsIA correspondiente a la instalación de producción de energía eléctrica (biomasa) "Extremadura I", ubicada en el término municipal de Logrosán (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/80/19. Durante el plazo de información pública no se han recibido alegaciones.

Los informes recibidos tras las consultas realizadas a las diferentes administraciones, consecuencia de la modificación del proyecto se remitieron a la promotora con fecha 8 de agosto de 2022.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la promotora presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de proyecto de una planta de biomasa

sa de 49,9 MWe, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis técnico del expediente se constata que la promotora ha contestado a los informes y alegaciones recibidos al proyecto y así figura en la documentación anexa al EsIA presentada.

Realizado el análisis técnico de la documentación obrante en el expediente del proyecto de "Planta de biomasa de 49,9 MWe en el término municipal de Logrosán (Cáceres)", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, una serie de alternativas que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativa cero (descartada): consiste en no ejecutar el proyecto, lo cual impediría el aprovechamiento energético de la biomasa agrícola/forestal generada en el Extremadura, no contribuyendo en la solución de la problemática de gestión de los restos agrícolas que se generan en la zona y no contribuyendo a alcanzar los objetivos de la Estrategia Energética de Extremadura. Por esta razón se descarta la presente alternativa, ya que se considera que su viabilidad ambiental y sostenibilidad es menor que el hecho de acometer el proyecto.

Alternativas tecnológicas y de proceso: Dentro del Documento de Referencia sobre Grandes Instalaciones de Combustión y las Conclusiones-MTDs del mismo (agosto 2017), elaborados por la Comisión Europea, se presentan distintas técnicas consideradas como mejores técnicas disponibles (MTD) para la recepción, almacenamiento, transporte y combustión de biomasa sólida para la generación de energía. En el EsIA se indican las mejores técnicas disponibles por las que se ha optado en el diseño de la nueva Planta de Biomasa Extremadura I proyectada, resultando la opción contemplada como altamente viable, tanto desde el punto de vista ambiental como desde el punto de vista técnico, funcional y económico.

Alternativas de emplazamiento:

Las alternativas de localización consideradas con viabilidad han sido:

- a) Alternativa 1: Construir una planta de generación eléctrica mediante biomasa en la parcela 46 del polígono 33 del término municipal de Logrosán.

- b) Alternativa 2: Construir una planta de generación eléctrica mediante biomasa en la parcela 44 del polígono 33 del término municipal de Logrosán.
- c) Alternativa 3: Construir una planta de generación eléctrica mediante biomasa en las parcelas 6 y 21 del polígono 11 del término municipal de Logrosán (colindante con la carretera EX-116 y la CC- 22.6).

Del análisis y valoración de alternativas de localización realizado se concluye que la alternativa 3 es más favorable ambientalmente, principalmente por ser la más alejada de la zona ZEPA Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda y realizar el vertido al arroyo Carbonilla, no siendo una zona catalogada como Red Natura 2000 frente a las alternativas 1 y 2 que lo realizan al Embalse del Cubilar. Por otra parte, se indica que, a pesar de que las infraestructuras lineales asociadas a la planta tendrán trazados de mayor longitud respecto a las otras dos alternativas, lo cual supondrá también un mayor coste para la promotora, el punto de vertido se localiza sobre una zona que no es Red Natura.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad emite informe, en el que especifica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

- Espacios de la Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Conservación ZEC: Dehesas del Rucas y Cubilar” ES4320005.
 - Los primeros 800 metros de la conducción desde el punto de captación en el Embalse del Rucas, limitan con la ZEC: Dehesas del Rucas y Cubilar y ZEPA: Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta.
 - Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA: Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta ES0000408.
 - Más adelante la conducción, tras alcanzar la cola del Embalse de Cubilar, discurre 132 m dentro de la ZEPA: Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta.

Captación de agua y conducción de la misma.

Respecto a la captación de agua, el informe del SECONAP indica que, dado que finalmente la captación planteada se llevará a cabo en el Embalse del Rucas, se considera que esta alternativa es la más favorable ambientalmente, principalmente si tenemos en cuenta que el Embalse del Rucas donde se llevará a cabo la captación de agua, no se encuentra incluido dentro de la Red Natura 2000. En cambio, el Embalse del Cubilar, que era donde inicialmente estaba proyectada la captación, está incluido dentro de Red Natura 2000, en concreto está designado como Zona de Especial Protección Para las Aves (ZEPA): Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta; humedal situado al este del espacio, incluido en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas invernantes y el elemento clave comunidad de aves acuáticas reproductoras. De este espacio, con la opción elegida, tan solo se verán afectados 132 metros de su cola por el trazado de la tubería.

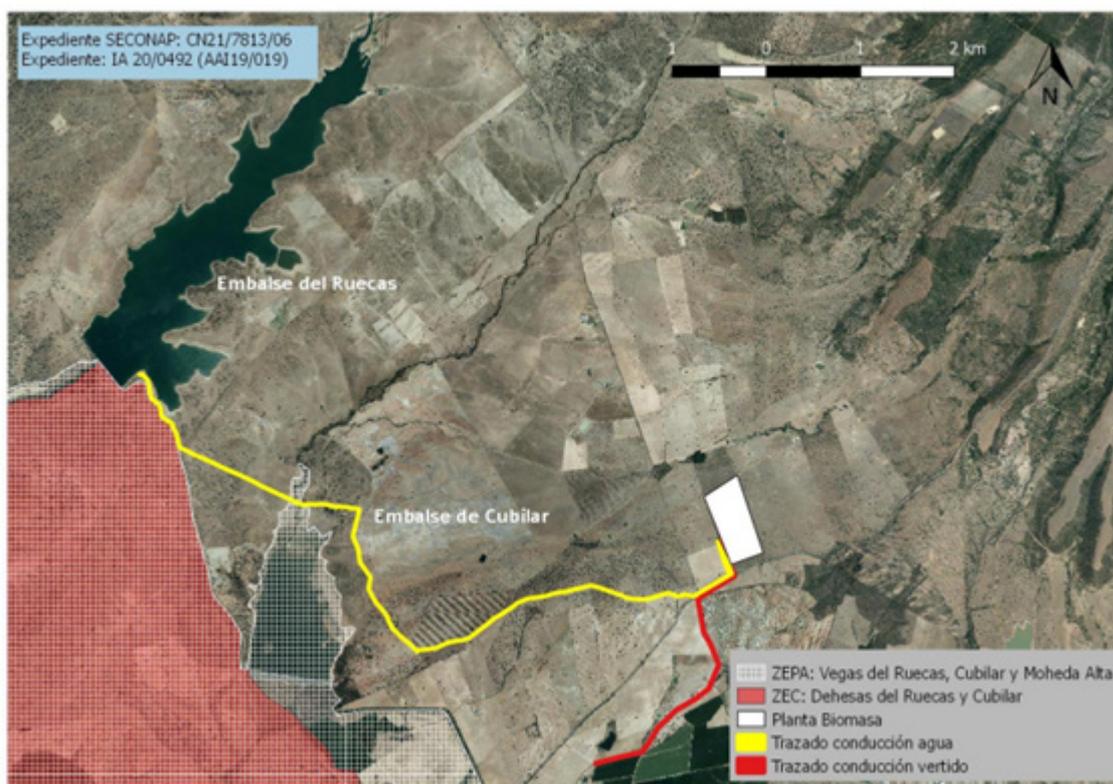


Imagen del proyecto donde se contempla la ubicación del punto de captación del agua en el Embalse del Cubilar, que no está incluido dentro de RN. También se refleja del lugar por donde discurre la conducción de agua (alternativa de trazado 2 seleccionada) hasta la Planta de Biomasa, y que atraviesa 132 metros de la cola del Embalse de Cubilar, y por último también se muestra el trazado de la conducción de vertidos de la planta.

El informe continúa exponiendo que, si bien es cierto que la conducción desde el Embalse del Rucas (no incluido dentro de Red Natura 2000) es el doble de recorrido, que desde el Embalse del Cubilar (incluido dentro de Red Natura), y que desde el Rucas

atraviesa en gran parte del trazado un hábitat natural de dehesa (6310), en la nueva documentación aportada por la promotora se ha analizado detalladamente el impacto de la tubería al hábitat de dehesa, concluyendo que se ha minimizado su afección. De esta forma el trazado de la tubería finalmente planteado minimiza el número de encinas afectadas. Por otra parte, este trazado también reduce al mínimo la afección a vegetación de linderos, sobre todo aquellas zonas con mayor densidad de matas de encinas, por lo que dichos linderos naturales apenas se verán afectados.

Planta de biomasa y parcelas de acopio.

El informe del SECONAP se pronuncia favorablemente sobre la ubicación de la planta, indicando que la zona de actuación se localiza fuera de Red Natura 2000

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se centra en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Afección a cauces, zona de policía y zonas inundables.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) en su informe con fechas de firma de 4 y 7 de febrero de 2022 sobre la afección al sistema hidrológico indica únicamente que las actuaciones en el cauce, zona de policía y zona de flujo preferente requieren autorización del ese órgano de cuenca. Según lo indicado en el proyecto, por el interior de las parcelas donde se va a ubicar la planta discurre el arroyo de Los Trampales que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Este cauce sería interceptado por el vallado perimetral a las instalaciones. Asimismo, algunas instalaciones auxiliares, como la zona de almacenamiento de biomasa, se ubicarían en zona de policía del citado cauce. Finalmente hay que indicar que el trazado de la conducción de abastecimiento discurre por terrenos expropiados cuya gestión corresponde al organismo de cuenca.

Calidad de las aguas.

Respecto al vertido al DPH, que se realizará en el arroyo Carbonilla, CHG informa que "puede ser viable, siempre y cuando el mismo se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las siguientes condiciones con objeto de no comprometer la consecución de los objetivos medioambientales en la masa de agua superficial "Río Cubilar II". Las condiciones de vertido mencionadas se detallan en el informe del Órgano de cuenca y en la autorización de vertido emitida por éste, que será incluida en la autorización ambiental integrada del proyecto.

Consumo de agua.

En relación con las necesidades hídricas de la planta, cuantificadas en el proyecto en 2.048.000 m³/año, serán cubiertas desde el embalse del Río Rucas. El informe no valora la afección del consumo propuesto sobre el medio hidrológico, aunque menciona un documento de la misma Confederación Hidrográfica en el que se califica el consumo de la planta como "un tanto desproporcionado si entendemos que el agua de la concesión es solo para la refrigeración de la planta". En cualquier caso, el informe de CHG establece respecto al consumo de agua que "se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas superficiales".

— Geología y suelo.

La planta de biomasa proyectada se ubica en el municipio de Logrosán (Cáceres), sobre dos parcelas catastrales colindantes a unos 10 km al sureste del núcleo urbano. La zona es eminentemente rural, con cultivos de encinas en secano, pero con la presencia reciente en los alrededores de plantas fotovoltaicas y plantas termosolares.

Según se indica en el proyecto, geológicamente, las instalaciones se localizarán sobre terrenos correspondientes a series sedimentarias y metamórficas, de pizarras, areniscas y cuarcitas del Precámbrico. Al sur y este del área de estudio, hay una zona de formaciones sedimentarias y metamórficas, y al suroeste se encuentran extensiones de granitos y rocas básicas. En relación con la geomorfología, cabe señalar que las pendientes en la parcela del proyecto son generalmente reducidas (0-3%), con la presencia de pendiente mayores (3-10%) en el centro de la misma.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción de las instalaciones, a causa de los movimientos de tierras y maquinaria necesarios. No obstante, aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Fauna.

Respecto a las especies del anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001:

- Hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por dehesa 6310.

- Presencia reproductora de comunidad de aves forestales protegidas asociadas a las propias dehesas donde se ubica el proyecto.
- Área de campeo y alimentación de rapaces rupícolas que nidifican en las sierras circundantes.
- Grulla común (*Grus grus*), especie catalogada como de Interés Especial en el CREAEX y que cuenta con un Plan de Manejo en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009): destacando las importantes concentraciones de individuos presentes en las dehesas del entorno, que son utilizadas como áreas de campeo y alimentación para los bandos de grullas pertenecientes al conocido Sector Vegas Altas

— Flora, vegetación y hábitats.

La vegetación natural en el área de la planta se encuentra mayoritariamente en formaciones adehesadas de encinas, sustituidas por olivares de secano al sur, aunque existe presencia de alcornoque y eucalipto al oeste de la parcela.

Según el último replanteo propuesto por la promotora a solicitud de SECONAP con el objeto de minimizar la afección a los pies arbóreos de encinas (como elemento representativo del hábitat de dehesa) el cómputo final del número máximo de pies arbóreos afectados es de 188 cortas y 144 podas. Estos números se corresponden con la máxima afección potencial esperada, pudiéndose reducir el número de cortas y podas necesarias una vez comience la fase de obras.

No obstante, no es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas e incluidas en la presente declaración.

— Paisaje.

Según se expone en el proyecto, la planta de biomasa se ubicará sobre una parcela agrícola, alejada de los núcleos de población existentes en la zona, colindante a la carretera EX-116 y a 500 m de la CC-22.6. El paisaje del entorno de la planta de biomasa proyectada es un paisaje eminentemente agrícola caracterizado por la dehesa. Considerando la calidad del paisaje del entorno, la existencia de plantas fotovoltaicas y termosolares en la zona, las características del terreno, así como la situación geográfica, no se considera que el impacto paisajístico sea notable. La ubicación de la planta al ubicarse la planta a unos 10 km del núcleo urbano más cercano, la visibilidad de la planta se reduce básicamente a la visibilidad desde las vías de comunicación existentes, que son vías con una intensidad de tráfico baja.



La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

– Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

Durante la operación de la planta los impactos más significativos procederán de las emisiones a la atmósfera y el ruido generado.

Calidad del aire.

Dado que el objeto del proyecto es la implantación de una planta de generación eléctrica mediante biomasa, dotada de un sistema de manejo y almacenamiento de la biomasa, de una caldera de biomasa y de una turbina de condensación de 49,9 MW eléctricos (equivalentes a más de 50 MWt), de infraestructuras de captación y vertido de efluentes, así como otros servicios auxiliares, el foco principal de emisión de contaminantes a la atmósfera será la chimenea de la caldera de combustión de biomasa. También se han considerado las emisiones de partículas de los filtros de manga localizados en el parque de biomasa.

La instalación se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Concretamente el foco de emisión que constituye la chimenea de la caldera está caracterizado como Grupo A con código 01 01 02 00 correspondiente con "Generación de electricidad para su distribución por la red pública. Calderas de potencia térmica nominal menor de 300 MWt y mayor o igual a 50 MWt".

Es por esto que la actividad está sometida a autorización de emisiones en los términos establecidos en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Además, conforme a lo estableci-



do en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, está integrada en el acto administrativo de la autorización ambiental integrada. Por consiguiente, los valores límite de emisión (VLE), los sistemas, procedimientos y prescripciones que deben establecerse para reducir la contaminación atmosférica se detallarán en la preceptiva Autorización Ambiental Integrada.

Además de la chimenea de la caldera, existen otros focos de emisión en las operaciones de almacenamiento, manejo y tratamiento de la biomasa. Estos focos, a diferencia del foco de la caldera, solamente emiten partículas por lo que están conectados a un sistema de filtros de mangas, que debe reducir la concentración de partículas a valores por debajo de los establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

La caldera empleará como combustible biomasa de origen agrícola/forestal; biomasa sólida procedente de la industria de elaboración de alimentos, como el orujillo¹ (industria agroalimentaria designada en adelante como biomasa procedente de residuos industriales) y en menor medida biomasa procedente de restos de madera sin tratamiento previo (ausente de metales y compuestos organohalogenados). Como combustible auxiliar, para arranques de la caldera, se utilizará gasoil.

Los principales contaminantes emitidos por la caldera son partículas, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre. Las emisiones de dióxido de azufre dependen fundamentalmente del contenido en azufre del combustible y no del diseño, tamaño y operación de los equipos. En el caso de la formación de óxidos de nitrógeno intervienen dos mecanismos; por una parte, se oxida el nitrógeno contenido en el combustible y por otra parte se puede producir la oxidación del nitrógeno del aire de combustión (óxidos de nitrógeno térmicos). La formación de óxidos de nitrógeno provenientes del combustible es función de su contenido en nitrógeno y del oxígeno disponible, en general, el 45 % de este nitrógeno origina óxidos de nitrógeno, pero esta cifra puede variar entre el 20 y el 70 %. Sin embargo, la formación de óxidos de nitrógeno térmicos es principalmente función de la temperatura y oxígeno disponible, factores que dependen del tamaño del equipo, modo de operación y configuración de los quemadores. Finalmente, pueden producirse emisiones residuales o minoritarias de otras especies contaminantes, como pueden ser de amoníaco, a consecuencia del sistema de reducción no catalítica de óxidos de nitrógeno, o bien de trazas de HCl, HF, Hg, dadas las características de la biomasa a emplear.



Según se indica en el proyecto, tanto la caldera como los sistemas de reducción de emisiones han sido diseñados conforma a las mejores técnicas disponibles (MTD) recogidas en Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión. De esta forma los valores de emisión previstos para todos los contaminantes que pueden ser emitidos durante la operación de la planta se corresponden con los Niveles de Emisión Asociados (NEA) a las MTD, que están por debajo de los valores que establece el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El diseño de la planta, además de cumplir los VLE establecidos que limitan el flujo de los distintos contaminantes emitidos, debe ser tal, que junto con el resto de los factores implicados, como son climatología, topografía del terreno, etc., permita la operación de instalación sin incumplir los objetivos de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

En este sentido, para poder prever los resultados de operación de la planta en relación con su afección a la calidad del aire, se ha realizado un estudio de dispersión de contaminantes empleando el modelo de dispersión CALPUFF, que se encuentra entre los modelos recomendados por la Agencia para la Protección del Medio Ambiente de Estados Unidos (EPA), para simular la dispersión de los contaminantes emitidos, previo cálculo de la altura óptima de emisión para los gases de combustión de la caldera. Este análisis permite calcular los potenciales incrementos que el proyecto ocasionará en los niveles de inmisión de contaminantes de la zona. Adicionalmente, según lo indicado en el EsIA, se ha analizado el potencial impacto del proyecto sobre los niveles de ozono (O3) registrados en la zona de estudio; sobre los techos nacionales de emisión de contaminantes; y sobre el cambio climático. Del análisis realizado y de los resultados obtenidos tras la modelización de las dos situaciones (preoperacional y futura) con el modelo CALPUFF, se concluye que los niveles registrados tras la futura puesta en funcionamiento del proyecto son muy poco significativos (incluyendo los niveles de O3) respecto a los valores límites establecidos en el Real Decreto 102/2011.

Contaminación acústica.

Para evaluar la posible afección del ruido generado por la planta de biomasa en el entorno se han realizado los cálculos pertinentes y modelizado la inmisión de ruido con objeto de justificar el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a

zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de ruido y vibraciones. Tanto los valores de inmisión, como los NRE obtenidos están sensiblemente por debajo de lo establecido por los mencionados decretos.

Contaminación lumínica.

La planta dispondrá de las instalaciones de alumbrado exterior necesarias para las tareas de operación, control y mantenimiento/limpieza de la misma, por lo que el impacto de la contaminación lumínica debe ser considerado y limitado aplicando las medidas correctoras que se establecen posteriormente y que deben aplicarse para conseguir valores establecidos por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre por el que se aprueba Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se establecen las medidas correctoras las medidas correctoras que se indican más adelante.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de agua, de la que la mayor parte se emplea en el proceso de refrigeración del ciclo generación de energía.

En el EsIA se ponen de manifiesto las ventajas que el uso de la biomasa agrícola y forestal como recurso energético, en lugar de los combustibles fósiles comúnmente utilizados como son:

- Reducción de las emisiones de CO₂ de efecto invernadero: las emisiones de CO₂ procedentes de la combustión de la biomasa no contribuyen al efecto invernadero dado que se libera el CO₂ previamente captado por las plantas (ciclo neutro de CO₂)
- Independencia de las fluctuaciones de los precios de los combustibles provenientes del exterior (no son combustibles importados).
- Reducción del mantenimiento y de los peligros derivados del escape de gases tóxicos y combustibles.

- Reducción de riesgos de incendios forestales y de plagas de insectos.
- Aprovechamiento de restos agrícolas y forestales, evitando su quema en el terreno o envío a vertedero.
- Mejora socioeconómica de las áreas rurales.

En cualquier caso, a efectos del cambio climático, las instalaciones de generación de energía eléctrica, a partir de biomasa, vienen a sustituir los combustibles fósiles, para el mismo fin, lo cual tiene un efecto positivo en, materia de mitigación de las emisiones.

— Medio socioeconómico.

Tanto la construcción del proyecto como el incremento de la producción de energía eléctrica y aprovechamiento de recursos autóctonos renovables, durante su funcionamiento, se prevé que tendrán un impacto positivo sobre la generación de rentas en el entorno socioeconómico.

Por otra parte, el consumo de biomasa para la generación de energía eléctrica supondrá también un importante ahorro de combustible fósil equivalente y la reducción derivada de emisiones de efecto invernadero, además de aprovecharse estos materiales autóctonos que, de otra manera, podrían no ser utilizados como recursos, lo cual presenta efectos positivos sobre el medio ambiente.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el EsIA, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos.

Tras un exhaustivo análisis la promotora manifiesta que la vulnerabilidad de la planta es muy baja para que en las instalaciones se puedan producir accidentes graves, bien asociados a las operaciones y funcionamiento de las nuevas instalaciones, o bien como



consecuencia de catástrofes naturales por lo que no es necesaria la toma de acciones preventivas o adaptativas.

El estudio también incluye un apartado para evaluar la vulnerabilidad del proyecto frente a los efectos derivados del cambio climático que al igual que en los casos anteriores se concluye que la vulnerabilidad de la planta de biomasa proyectada ante los efectos del cambio climático es muy baja.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Conforme a lo indicado en el informe remitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 28 de julio de 2022, el proyecto deberá ser declarado de interés general o utilidad pública.
2. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
3. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios fo-



restales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

5. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
6. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
7. Respecto a las características constructivas de las instalaciones, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental integrada, correspondiendo al Ayuntamiento de Logrosán y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
8. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
9. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.
10. Los trabajos se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas



actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril. De acuerdo con el artículo tercero del mismo la autorización ambiental autoriza las acciones de corta de acuerdo con lo previsto en este informe. - Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en los montes de particulares.

11. Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
12. La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por lo indicado en la declaración de impacto ambiental, por la existencia de riesgo de peligro de incendios, o por autorizaciones de otra índole.
13. La promotora será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán entregados a un gestor de residuos autorizado para ello.
14. Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural quien le indicará los Agentes del Medio Natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos. - Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.
15. La vida útil de la instalación se estima en 30 años. Una vez finalizada la vida útil, en caso de no realizarse una reposición de la planta, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se procederá a la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados, dando a la parcela el mismo uso que previamente tenía.

D.2. Medidas en fase de construcción.

D.2.1. Medidas de carácter general.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.



2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenuen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.

10. Para el cerramiento perimetral se solicitará la autorización preceptiva al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
11. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
12. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
13. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (muros de piedra, chozos, majanos, regatos, fuentes, pilones...), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Así, los muros de piedra seca son elementos tradicionales del paisaje (declarados como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO), que además de su interés cultural son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favoreciendo la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

D.2.2. Condiciones y medidas correctoras para la protección del Patrimonio Cultural

1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas



de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos a continuación.

Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

3. La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.
4. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento - Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad

arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

D.2.3. Condiciones y medidas establecidas para la prevención de incendios forestales.

1. El terreno ocupado por la instalación forma parte de la Red Primaria y Secundaria del Plan de Prevención de la Zonas de Alto Riesgo y de Protección Preferente de Villuercas al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura; por ello tiene obligación de realizar un Plan de Prevención de monte o finca. Tiene el plan de Prevención correspondiente renovado en 2019.
2. La instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).
3. En cuanto a los trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto los trabajos y actuaciones descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019. En concreto, se deberá realizar una Declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de peligro alto de incendios forestales (normalmente del 1 de junio a 15 de octubre de cada año)

D.2.4. Condiciones y medidas establecidas para la protección de los hábitats y áreas protegidas.

- D.2.4.1. Medidas relativas a la fase de construcción de la captación y tubería de conducción de agua hasta la planta de biomasa:



1. La mayor parte del recorrido de la tubería discurre dentro de un hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por dehesa 6310. Para minimizar su afección, se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de la obra; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación de la traza de la tubería. Para ello, conforme al análisis y valoración ambiental, y tras los nuevos criterios de replanteo, con el objeto de minimizar los pies de encinas afectados, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

Corta:

- Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies incluidas en el anexo I de la Directiva Aves. o Conforme al nuevo replanteo, el número máximo de encinas que se cortarán a lo largo del trazado de la conducción, desde el Embalse de Rucas hasta la planta de biomasa, alternativa 2 (trazado seleccionado), será de 50 pies.

Podas:

- Se priorizarán actuaciones de poda sobre las de corta, de este modo al seguir la tubería el eje del camino, se evita la afección prácticamente de todas las encinas que crecen en las márgenes del mismo, pudiéndose producir, en todo caso, podas selectivas de aquellas encinas cuyas ramas más bajas invaden el pasillo de 5 m de afección considerado.
- Como máximo, se procederá a podar, y siempre de forma justificada, un total de 139 encinas. Las podas deberán realizarse en momento de parada vegetativa, llevándose a cabo el resto de las medidas que contempla la normativa forestal para no dañar al árbol, debiendo además aplicar cicatrizante en los cortes.
- Tanto el número de podas (139) como de encinas objeto de corta (50) indicadas, se refieren a la máxima afección potencial, y por tanto la promotora, conforme recoge en el documento presentado, valorará la posibilidad real de reducir el número de cortas y podas necesarias una vez comience la fase de obras.

Linderos naturales:

- Se pondrá especial cuidado en no dañar a los linderos naturales existente en varios tramos del trazado de la tubería; estas lindes naturales bien conservadas formadas por vegetación arbórea y arbustiva autóctona mediterránea, es un ecosistema singular, además de actuar como corredores ecológicos y refugio de fauna silvestre, confieren un gran valor natural y biodiversidad al entorno, siendo fundamental preservarlo en su estado actual.



- Todos los cálculos de afección a la vegetación se han realizado suponiendo, en el caso de las conducciones, un pasillo de afección de 5 m de ancho, pero se tratará de reducir este buffer y ajustar en la medida de lo posible, en aquellas zonas en las que los caminos se estrechan y existe vegetación en los linderos susceptible de ser afectada.
- Para minimizar los posibles daños a estos linderos, se procurará, en las zonas con menos espacio, restringir el ancho de la afección a la rodada de la maquinaria de obra, moviendo las zonas de acopio del material excavado a otros tramos con mayor disponibilidad de espacio.

D.2.4.2. Medidas relativas a la fase de construcción de la planta de biomasa y parcelas de acopio:

2. La distribución de las zonas de acopio y de la zona de producción dentro del área disponible, requiere para el buen funcionamiento de la planta y de sus infraestructuras asociadas (accesos para vehículos, balsas, zonas de almacenamiento de biomasa, etc.) la corta de la práctica totalidad de pies arbóreos incluidos en el rectángulo delimitado por las servidumbres existentes. No obstante, se respetarán aquellos pies que, aunque ubicados dentro del área de implantación, puedan ser salvados por su disposición en zonas más periféricas. De este modo, se conservarán aquellos pies de encinas que se encuentran en el perímetro de las zonas de acopio y otros pies aislados.
3. Conforme al documento presentado, se dejará libre la parcela de acopio de la zona norte, donde se respetarán todos los pies de encinas existentes.
4. Conforme al documento presentado, en las zonas ubicadas fuera del área de implantación (zonas de acopio, zona de producción y acceso) se respetarán todas las quercíneas existentes.
5. Conforme a todo lo anterior, tras el nuevo replanteo, el número total de encinas a cortar, en la parcela donde se ubicará la planta de biomasa (zona de producción) y en la parcela de acopio de la zona este, será de 138 pies, que quedan representados en la imagen siguiente, donde también se indican los pies de encinas que serán respetados.

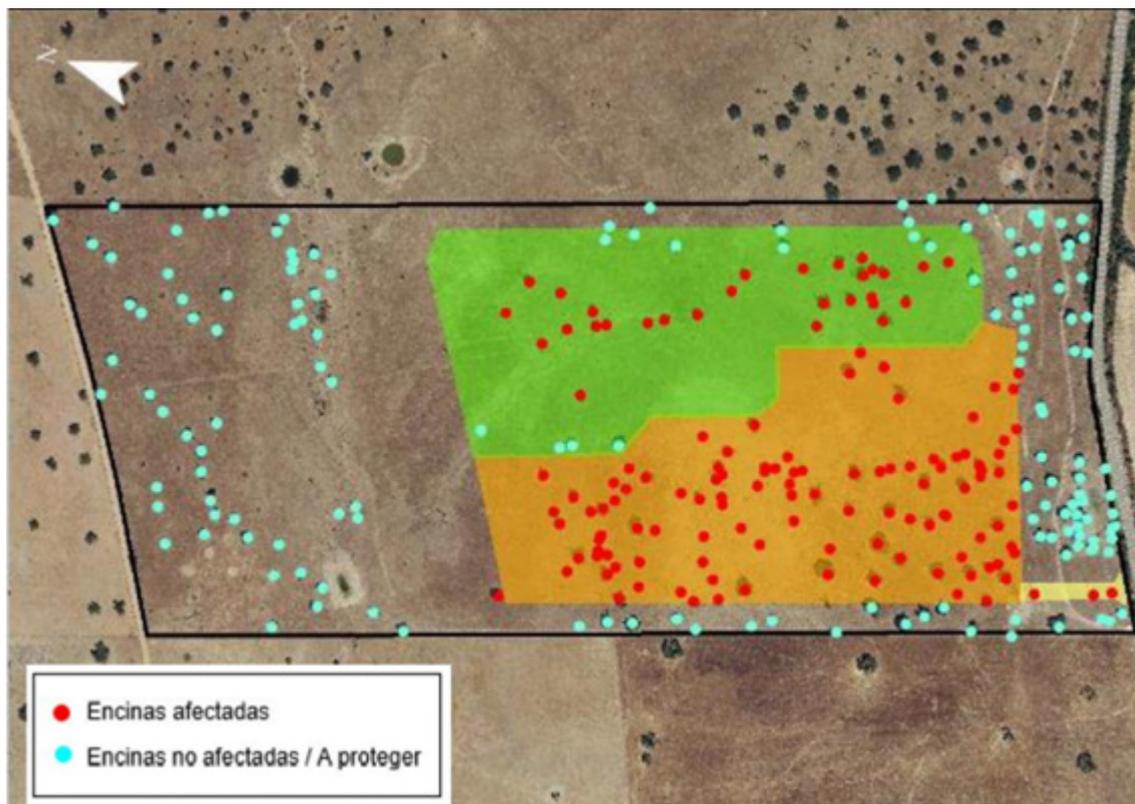


Imagen de las encinas a cortar (color rojo), y encinas a proteger (color azul) dentro de la parcela donde se ubicará la Planta de Biomasa (fondo naranja), y dentro de la parcela de acopio de la zona este (fondo verde), conservándose todas las encinas dentro de la parcela de acopio de la zona norte.

D.2.4.3. Medidas relativas al punto y trazado de la conducción de vertido

6. El punto de vertido final, será en el Arroyo Carbonilla. El vertido se realizará en las condiciones establecidas por la autorización de vertido emitida por el organismo de cuenca.
7. En lo que respecta al trazado de la conducción de vertidos, no se verá afectado ningún pie arbóreo autóctono.

D.2.4.4. Medidas relativas a la línea de evacuación.

La zona del proyecto se encuentra dentro de un área de importancia para las aves IBA (284) Sierra de Pela-Embalse de Orellana-Zorita, por lo que, en todo caso, se cumplirá con las prescripciones en cuanto al diseño y medidas establecidas en el Artículo 6. Medidas de prevención contra la electrocución, y Artículo 7. Medidas de prevención contra la colisión del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la

electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma, se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para para la protección del medio ambiente en Extremadura.

D.2.5. Medidas compensatorias

D.2.5.1. Medidas de gestión ambiental para mejora de hábitat de dehesas 6310:

8. La promotora debe proporcionar una parcela, inventariada como hábitat natural de dehesa 6310, de una superficie aproximada de 30 hectáreas, donde llevará a cabo las medidas de gestión ambiental que a continuación se detallan, encaminadas a la conservación y mejora del hábitat de dehesa y fomento de la biodiversidad presente (aves, mamíferos, anfibios, reptiles...)
9. Exclusión ganadera: Con el objeto de conseguir fomentar y mejorar el regenerado y renuevos del arbolado y de la cobertura herbácea (pastizal, matorral...), se excluirá la entrada del ganado dentro de las 30 has de la dehesa, procediendo exclusivamente a la realización de desbroces manuales para evitar riesgo de incendios y mejoras puntuales de hábitats.
10. Refugio para quirópteros: Se instalarán 5 refugios tipo cajones con láminas paralelas, colocados a 4 metros de altura, con sistemas antidepredación. Es fundamental instalarlos próximos a puntos de agua (arroyos, charcas ganaderas, charcas para anfibios...)
11. Hoteles de insectos: Con objeto de facilitar las labores de polinización de los insectos, se instalarán 5 refugios de artrópodos (abejas solitarias). Estos estarán compuestos de material vegetal, así como otros materiales con orificios de distinto tamaño que ofrezcan protección a insectos.
12. Creación de charcas para anfibios: Se crearán 5 charcas rectangulares o cuadradas de un máximo de 4 metros de largo, 3 metros de ancho, 70 cm. de profundidad y pendientes suaves, con una cubierta impermeable y forradas de una capa de arena de río y piedras del entorno. Las charcas se mantendrán con agua durante todo el año. Se aconseja seguir el ejemplo técnico de charcas para anfibio, conforme a la Guía de iniciativas para los anfibios-WWF España.



Imagen: imagen e ilustración del diseño de una charca adecuada como refugio para anfibios: (Fuente: <https://reforesta.es/wpcontent/uploads/2020/05/charca>)

13. Fomentar la presencia de rapaces forestales: Para ello se crearán majanos y zonas de refugio, comederos y bebederos para conejo. Para desarrollar las Descripción Técnica de las Actuaciones se aconseja consultar el siguiente enlace:

http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=4552

10.1. Construcción de vivares.

110.3. Unidad de comedero y de bebedero con cerramiento.

14. Radioseguimiento: La promotora financiará 5 emisores GPS/GSM, durante los primeros 5 años de funcionamiento de la planta (total 25 emisores) para el marcaje y seguimiento de especies amenazadas, que determinará el órgano ambiental, principalmente ligadas al medio forestal y agrario, que se reproduzcan en el entorno próximo de la planta de biomasa, y así determinar el uso espacial que hacen del entorno inmediato a la zona de actuación.

15. En relación con las plantaciones se procederá:

- Realizar las plantaciones en otoño para aumentar la probabilidad de supervivencia de las reforestaciones.
- Realizar las labores en períodos en que la tierra se encuentre con buen tempero, nunca se trabajará con el suelo encharcado.
- No utilizar marcos estrictos de plantación sino trabajar por rodales y combinando especies a fin de obtener una reforestación de aspecto más natural.



— En cualquier caso, se deberán garantizar el éxito de todas las plantaciones mediante riego por goteo y reposición de marras, hasta alcanzar su viabilidad final.

16. En posibles cambios en la elección de especies para plantar se tendrá en cuenta que no se ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumero, etc.).

D.2.5.2. Medidas compensatorias establecidas por la Dirección General de Política Forestal para la protección de las especies arbóreas de la zona.

1. La cantidad que resulte de valorar los árboles que se vayan a eliminar para la ejecución del proyecto se dedicará a la ejecución de un proyecto de restauración de la cubierta vegetal; forestación, reforestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos en un monte de utilidad pública de la comarca en que se encuentre el terreno donde se desarrolle el proyecto.

2. En ausencia de terrenos que reúnan estas características podrá optarse por otros terrenos públicos gestionados por la Junta de Extremadura o por otros terrenos de las mismas características en comarcas adyacentes. Una vez restaurados, pueden ser cedidos a la administración forestal para su gestión.

3. La promotora presentará, en las dependencias de la Dirección General de Política Forestal, en el plazo de tres meses desde la notificación del informe de la Dirección General de Política Forestal firmado con fecha 27 de julio de 2022, una propuesta de proyecto de restauración que incluya las acciones de compensación de ejecución: la reforestación, indicando lugar presupuesto y plazo de ejecución, que deberá ser aprobado por esta misma Dirección General.

4. Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.

5. Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.

6. Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural e intentar reducir el n.º de pies de arboleda forestal que se pretenden cortar, en especial los que se encuentran en mejor estado fitosanitario y con mayor diámetro normal. Las obras accesorias se realizarán de manera que afecte al menor número de pies arbóreos, tener especial cuidado con los que queden en pie, que no se vean perjudicados por los trabajos de la explotación. Se cuidará que no se vean afectados por las labores de mantenimiento y el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.
7. Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de las instalaciones. Y si sufriera merma, se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie afectado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.
8. El proyecto a ejecutar requiere de unas medidas compensatorias, las cuales, tendrán un presupuesto de 159.575,49€, según los cálculos para la compensación por la pérdida del efecto sumidero de los pies arbóreos que se pretenden cortar, y por el coste de instalación y mantenimiento del mismo n.º de pies que los que se pretenden cortar. Este importe se deberá emplear en proyectos de restauración de la cubierta vegetal, en las condiciones que se incluyen en el apartado cuatro de este informe. El proyecto que será supervisado por la Dirección General de Política Forestal de la Junta de Extremadura.

D.2.5.3. Medidas para la mejora del hábitat de ribera.

9. Se deberá llevar a cabo plantación de especies arbóreas y arbustivas típicas de ribera en ambas márgenes del "Arroyo de los Trampales". Se recomienda que en estas zonas del arroyo se incluyan especies como *Salix alba*, *populus alba*, *tamarix africana* y *Rosa canina* para dar continuidad a los hábitats naturales presentes en su entorno.
10. Dentro de la zona del arroyo delimitada con la línea discontinua blanca se plantarán las especies de ribera indicadas, lo suficientemente densa en número de plantas que actúe como corredor ecológico de biodiversidad.

D.2.5.4. Medidas compensatorias en caso de existencia de patrimonio afectado.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas

en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

11. Durante el transcurso de la intervención arqueológica, la promotora, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, deberá organizar y atender visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte de la promotora y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.
12. Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General.
13. Del mismo modo, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



2. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. La promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
3. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
4. En relación con los vertidos al DPH se deberá cumplir con todos los parámetros de vertido establecidos en la preceptiva autorización de vertido emitida por el organismo de cuenca competente.
5. Las balsas proyectadas a la intemperie, deberán incluir dispositivos de salida para la fauna desde el interior. Así, en el perímetro superior deberá estar provista de elementos, a modo de bandas o tiras (con una anchura de al menos 50-70 cm), de algún material antideslizante, resistente (mallas de plástico) y que no flote, anclado en las márgenes y a lo largo de toda la altura libre del talud interior, para facilitar la salida y evitar la muerte por ahogamiento de los seres vivos que puedan caer (aves, pequeños mamíferos, reptiles, anfibios etc.). En estos casos, se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra) sobre el material de impermeabilización, ancladas al terreno en el exterior de la balsa (consultar imagen dirección:

<http://serbal-almeria.com/images/noticias/rampas/GEDC1899.JPG>).
6. Las emisiones de sustancias contaminantes a la atmósfera deberán cumplir con lo establecido en la preceptiva autorización de emisiones, integrada en el acto administrativo de la Autorización Ambiental Integrada. En ningún caso se superarán los VLE establecidos por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Además, la inmisión de contaminantes en el límite de propiedad no superará los valores establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
7. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



8. Con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de planta de biomasa de 49,9 MWe, promovido por Desarrollos Renovables y Solares, SLU, en Logrosán, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre que se cumplan las medidas correctoras indicadas.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, com-

pensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto y medidas compensatorias.

2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
 - 2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá

un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.
- 2.7. Tanto la parcela seleccionada donde llevar a cabo las medidas compensatorias, como el desarrollo de las propias medidas, deberán ser detalladas por la promotora dentro del ámbito del plan de vigilancia, debiendo contar con el visto bueno de la Dirección General de Sostenibilidad.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de la planta de biomasa.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La planta de biomasa se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando



esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, se solicitó informe urbanístico con fechas 16 de abril de 2021, 9 de febrero de 2022 y 19 de septiembre de 2022. El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico con fecha 28 de septiembre de 2022, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto del proyecto correspondiente a la planta de biomasa de 49,9 MWe, promovida por Desarrollos Renovables y Solares, SLU, en Logrosán (Cáceres), a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma.

INFORMA

Primero. En el término municipal de Logrosán se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 25 de septiembre de 1996, publicadas en el BOP de Cáceres de 1 de febrero de 1997. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable ordinario.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 251 de las Normas Subsidiarias, al contemplar expresamente como actividades permitidas la agrícola, forestal, ganadería, construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, actividades de carácter infraestructural, construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución entretenimiento y servicio de las obras públicas y viviendas familiares aisladas.



Con independencia de que la actividad que se pretende sea o no subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios de más de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, que serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rústico contenidas su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2.^a del capítulo 1 del título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta de biomasa de 49,9 MWe debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. Parcela mínima edificable 25.000 m² (artículo 218 de las NNSS).
2. Circunferencia inscribible mínima: 40 m. (artículo 218 de las NNSS).
3. Separación mínima entre la edificación y los lindes de la finca: 15 metros (artículo 218 de las NNSS).
4. Separación mínima entre edificaciones ubicadas en propiedades diferentes: 75 metros (artículo 218 de las NNSS).
5. Número de plantas máximo: 1 (artículo 218 de las NNSS).
6. Altura máxima permitida, con carácter general 7,5 m. (artículo 218 de las NNSS).
7. Ocupación máxima de la parcela rústica por la edificación: 5% (artículo 218 de las NNSS).
8. Distancia mínima permitida de la edificación a la delimitación del suelo urbano: 500 metros (artículo 218 de las NNSS).



9. Las construcciones, edificaciones e instalaciones se situarán a una distancia mayor o igual a 5 m a eje de caminos (artículo 66. d) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta de biomasa de 49,9 MWe propuesta no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría.



En relación con el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos de las NNSS del Ayuntamiento de Logrosán indicadas en el punto segundo, consta en el expediente de AAI un informe del técnico municipal, José Carlos Calzada Morano, que indica: "En conclusión se informa que el proyecto para la implantación de Planta de biomasa de 49,9 MWe Extremadura I, que la empresa Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, pretende llevar a cabo en las parcelas 6 y 21 del polígono 11, del término municipal de Logrosán, sí es compatible con la normativa y el planeamiento municipal en vigor (NNSS) y en tramitación (PGM)."

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g, en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto de planta de biomasa.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no



se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en cien años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.



- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto planta de biomasa de 49,9 MWe, promovida por Desarrollos Renovables y Solares, SLU, en Logrosán (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 14 de octubre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ